



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO
TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, los Acuerdos No. 25 de 1996, 57 de 1997, y el Decreto Departamental 4725 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 366 prescribe que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.
2. Que en desarrollo de los anteriores preceptos, el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 100 de 1993 dispone que... *“corresponde a los departamentos, distritos y municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas por contratación de servicios o por el otorgamiento de subsidios a la demanda”*.
3. Que el artículo 175 de la legislación citada en el considerando anterior, preceptúa que: *“Las entidades territoriales de los niveles seccional, distrital y local, podrán crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las Direcciones de Salud de la respectiva jurisdicción, en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud, que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

4. Que durante la vigencia del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, cuya creación fue consagrada en el artículo 171 de la Ley 100 de 1993 — no obstante, de su supresión por ministerio del artículo 3º de la Ley 1122 de 2007 — fueron emitidos los Acuerdos 25 de 1996 y el Acuerdo 57 de 1997¹, respectivamente, mediante los cuales se fijó el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Salud.
5. Que el artículo 2º del Acuerdo 25 de 1996 establece que: *“El Jefe de la entidad territorial departamental, distrital o municipal que corresponda, creará el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción”* cuya conformación se efectuará acorde lo dispuesto en su artículo 3º, disposición que fue modificada por el artículo 1º del Acuerdo 57 de 1997².
6. Que en relación a la vigencia de la regulación atinente a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, previstas en los Acuerdos citados en precedencia, el Ministerio de Salud y Protección Social conceptuó en el año 2020³ que dicho régimen normativo se encuentra en vigor, toda vez que hasta el momento no se ha expedido ninguna disposición que modifique la conformación del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
7. Que en la esfera territorial el Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 25 de 1996, expidió el Decreto 4725 de 2013 mediante el cual — además de derogar el Decreto 0915 de 1995 — definió la estructura, organización y dictó otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social, precisando las condiciones para designar los representantes de la pequeña y mediana empresa, de las demás formas asociativas; los representantes de los trabajadores, el representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, así como los miembros no gubernamentales que conformen el Consejo, entre otros aspectos.

¹ Mediante el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 25 de 1996.

² Dicha disposición estatuye que los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud estarán conformados por: i) El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones; ii) el Director Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador deleguen su representación; iii) el funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el Departamento o su delegado; iv) el Secretario de Hacienda de la respectiva entidad territorial o su delegado, o funcionario equivalente; v) dos (2) representantes de las direcciones de salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del departamento; v) dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana empresa y el otro a otras formas asociativas; vi) dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados; vii) el Gerente Seccional de la EPS del Instituto de Seguros Sociales en los departamentos donde exista el cargo, o quien haga sus veces; ix) un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud distintas al ISS, que tengan afiliados en la jurisdicción respectiva; x) un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en la jurisdicción respectiva; xi) un (1) representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en ese departamento; xii) un (1) representante de las Empresas Solidarias de Salud de la respectiva jurisdicción; xiii) un (1) representante por las asociaciones o alianzas de usuarios de la jurisdicción; xiv) un representante de las Comunidades Indígenas de la entidad territorial; xv) el Consejo Territorial designara como invitados permanentes al Presidente de la Comisión Territorial correspondiente de la Red de Solidaridad Social y un representante de las Veedurías Comunitarias del territorio

³ Ministerio de Salud y Protección Social, concepto 2020011600092101 del 24 de enero de 2020.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

8. Que respecto al representante de los pensionados, el inciso tercero del literal G) del artículo segundo del Decreto Departamental 4725 de 2013 señala que éste será designado por el Gobernador de Antioquia de la terna presentada por las asociaciones de pensionados que existan en el Departamento
9. Que el Gobernador de Antioquia, a través de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, realizó convocatoria con el fin de recibir nueva terna para la elección del respectivo representante.
10. Que agotada la etapa de la convocatoria, fue recibida la propuesta de terna presentada por parte de la Asociación de Pensionados con las respectivas hojas de vida y, una vez surtido el estudio de las mismas, el señor Gobernador eligió el representante al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo previsto en el Acuerdo 25 de 1996 — modificado parcialmente por el Acuerdo 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud —, y el Decreto Departamental 4725 de 2013.
11. Que bajo las anteriores circunstancias y, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad enunciada en el considerando precedente, se satisfacen los presupuestos para proveer la designación del representante de los pensionados al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar a la Señora **GLORIA TORO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.531.527 como representante de los pensionados ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La representante designada mediante el presente Decreto ejercerá sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el periodo para el cual fueron designados de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, modificado por el artículo tercero, parágrafo primero, del acuerdo 057 de 1997, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

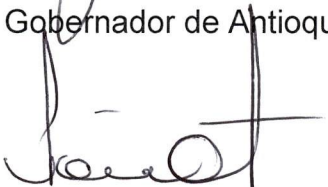
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO PARA EL CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO TERCERO. La designación que se hace para conformar el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud será de carácter personal y, en virtud del párrafo segundo del artículo tercero del Acuerdo 25 de 1996, no habrá suplente ni delegado.

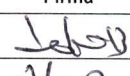
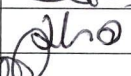
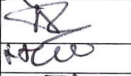
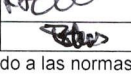
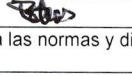
ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Idabely Betancur Ortiz - Profesional Universitario Área de la Salud. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		8-10-2015
Revisó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga - Profesional Universitario. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		10-10-2015
Revisó:	Erika Hernández Bolívar - Directora de Asuntos Legales. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		10-10-2015
Aprobó:	Adriana Patricia Rojas Eslava - Subsecretaria de Salud Pública. Secretaria de Salud e Inclusión Social.		09-10-2015
Aprobó:	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		09-10-2015
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		14/10/2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			